

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA
ESTADO NRO. 032

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2018-0219	EJECUTIVO	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARJA SIGEY PULIDO ATENCIA	3/04/2024	4/04/2024	Deja sin valor auto que dio por terminado proceso
2023-0367	PERTENENCIA	LUZ GRACIELA OVIEDO ESPEJO	ESAR OVIEDO ESPEJO Y TERCEROS	3/04/2024	4/04/2024	Aclara numeral de auto que admite demanda
2024-0091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DAVID ZAMBRANO MENESES	3/04/2024	4/04/2024	Libra mandamiento

FIJADO HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17:00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: **2018-00219**
Auto Int. Nro:-178/24
Demandante: Microempresas de Colombia
Demandados: Marja Sughey Pulido Atencia cc 39.284.227

Por auto de fecha 01 de abril de 2024, notificado por estados del 03 del mismo mes y año, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito sin advertir de que la parte actora había solicitado un embargo, el cual fue decretado por auto del 01 de abril de 2024 (misma fecha), es por lo que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR el auto de fecha 01 de abril del presente año que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Continúese el proceso con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **2023-00367**
AUTO INT. : 187/24
PROCESO : Verbal Pertenencia
DEMANDANTE : Luz Graciela Oviedo Espejo
DEMANDADO : Cesar Alejandro Oviedo Espejo y terceros
indeterminados.
ASUNTO: : Aclara Numeral Octavo

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se aclarará el **numeral octavo** del auto de fecha 6 de marzo de 2024, que admitió la presente demanda, respecto al número de matrícula inmobiliaria relacionado en el numeral antes indicado, por lo que el Jugado Primero Promiscuo Municipal de el Bagre,

RESUELVE:

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **027-0009287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C . G. ofíciase

Lo demás queda conforme el auto del 6 de marzo del presente año, así mismo, notifíquese este auto conjuntamente con el auto aludido...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z

WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"Diego Luis Córdoba"

Negocios, Civiles, Laborales. D. Notarial, de familia y Asesorías Jurídicas etc.

Señor:

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE
El Bagre Antioquia

Proceso : DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : LUZ GRACIELA OVIEDO ESPEJO CC N° 32.684.375
Demandado : ALEJANDRO CESAR OSORIO SOTO CC N° 98.475.298 Y
TERCEROS INDETERMINADOS
Radicado : 05250-40-89-001-2023-00367-00

Asunto : SOLICITUD DE ACLARACION Oficio N°200-24 de fecha 4/03/2024

WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO, identificado con cedula N°11.803.467 de Quibdó chocó, y titular de la Tarjeta profesional N°228.087 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para el presente asunto en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, comedidamente solicito del despacho, se sirva corregir el Oficio citado en el Asunto de este escrito, el cual está dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA, en relación al folio de matrícula Inmobiliaria, dado que por error involuntario se Anotó un dígito demás es decir se consignó: 027-10009287 siendo el **correcto 027-0009287** como consta en el escrito de la demanda, el resto de los oficios dirigidos y las otras entidades.

Lo anterior por cuanto sería susceptible de Devolución por la oficina de Registro para que sea objeto de corrección.

Igualmente, en el AUTO INTR: 2024- ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 6/03/2024, en su Numeral OCTAVO: se consignó erróneamente un número de matrícula Inmobiliaria diferente, es decir: 027-12848 siendo el correcto 027-0009287 con si se anotó en el NUMERAL CUATRO: del mismo Auto Admisorio.

Lo anterior con el fin de evitar vicios que puedan invalidar parcial o totalmente lo actuado.

NOTIFICACIONES

En las direcciones electrónicas que fueron aportada oportunamente desde escrito de la demanda

Del señor JUEZ.



WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO

C. C. N°. 11.803.467 de Quibdó-chocó.

T. P. N°. 228.087 del C.S.J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO : 2024-00091 00
INTERLOCUTORIO: 186/24
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO : David Zambrano Meneses
ASUNTO . Libra Mandamiento

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, conforme lo establecido por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, Artículo 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con nit 800037800-8**, representado legalmente por Juan Carlos Rodríguez Mesa y en contra de **DAVID ZAMBRANO MENESES cc 8372082**, por las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MC (\$18´.332.840)** por concepto de capital insoluto del pagare nro.40204-G00288784 013206100008280, obligación 725013200094443, más los intereses de mora a tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co. partir del 12 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

a.a.) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MC (\$2´.940.943)** por concepto intereses de plazo liquidados desde el 20 de abril de 2023 al 11 de marzo de 2024.

a.b.) por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

CIENTO CUATRO PESOS MC (\$504.104), por otros conceptos.

B) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC (\$4.079.467)** por concepto de capital insoluto del pagare nro. 013206100006919, 40204-G00065908, obligación 725013200094443 más los intereses de mora a tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co. partir del 12 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

b.a.) Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC (\$990.777)** por concepto intereses de plazo liquidados desde el 23 de enero de 2023 al 11 de marzo de 2024.

b.b) por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MC (\$225.762)**, por otros conceptos

C) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Cesar Gonzalo Solorzano Riaño C.C No. 1.020.735.748 T.P. No. 212.284 del C. Superior de la Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder a el conferido, excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez